



**Expediente**

INFOCDMX/DLT.192/2022

**Sujeto Obligado**

Partido Acción Nacional

**Fecha de Resolución**

8 de junio de 2022



**RESOLUCIÓN  
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Infundada; remuneración bruta y neta

**Denuncia**



La parte denunciante señaló que el sujeto obligado incumplía con sus obligaciones de transparencia contenidas fracción IX, inciso A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, consistentes en la remuneración bruta y neta; correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022.

**Informe del Sujeto Obligado**



El Sujeto Obligado no remitió informe justificado.

**Dictamen de la Dirección Estado Abierto Estudios y Evaluación**



La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia.

**Estudio del caso**



Se concluye de la verificación realizada al sitio de internet y en las obligaciones del Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, que cumple con las publicaciones de dichas obligaciones de transparencia.

**Determinación tomada por el Pleno**



Se califica como **INFUNDADA** la denuncia.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUJETO OBLIGADO:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.192/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a 8 de junio de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se califica como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia con clave alfanumérica de expediente **INFOCDMX/DLT.192/2022**, interpuesto en contra el Partido Acción Nacional.

**ÍNDICE**

<i>ANTECEDENTES</i> .....	1
<i>I. Denuncia.</i> .....	1
<i>CONSIDERANDOS</i> .....	7
<i>PRIMERO. Competencia.</i> .....	7
<i>SEGUNDO. Procedencia.</i> .....	7
<i>TERCERO. Hechos y pruebas.</i> .....	8
<i>CUARTO. Estudio de fondo.</i> .....	9
<i>RESUELVE</i> .....	9

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**GLOSARIO**

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sujeto obligado:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, al en su calidad de sujeto obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Denuncia.**

**1.1 Denuncia.** El 24 de mayo de 2022<sup>1</sup>, por medio de correo electrónico la *persona denunciante* presentó una denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Partido Acción Nacional, en el cual se señala lo siguiente:

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_IX_A_Remuneración bruta y neta	A121Fr09A_Remuneración-bruta-y-neta	2022	1er trimestre
121_IX_A_Remuneración bruta y neta	A121Fr09A_Remuneración-bruta-y-neta	2022	2do trimestre
121_IX_A_Remuneración bruta y neta	A121Fr09A_Remuneración-bruta-y-neta	2022	3er trimestre
121_IX_A_Remuneración bruta y neta	A121Fr09A_Remuneración-bruta-y-neta	2022	4to trimestre

**1.2. Turno.** El 25 de mayo, la Secretaría Técnica de este *Instituto*, radicó la *denuncia* y le asignó la clave de expediente **INFOCDMX/DLT.192/2022**, misma que fue remitida a esta ponencia.

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

**1.3. Admisión.** El 27 de mayo,<sup>2</sup> el Comisionado Ponente inició la investigación relativa a la denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/DLT.192/2022**, y se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el denunciante, y notificó al *Sujeto Obligado*, a fin de que rindiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

Asimismo, solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación Abierto de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

**1.4. Dictamen de evaluación.** El 31 de mayo, por parte de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, el oficio **MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/303/2022** de misma fecha que su envío, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, mediante el cual se remitía el Dictamen de evaluación, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio sin número, recibido el día 27 de mayo de 2022, en el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita una determinación sobre la procedencia o improcedencia del presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Partido Acción Nacional de la Ciudad de México; así como del acuerdo de esa Ponencia del 27 de mayo de 2022, mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia ciudadana, en la que se señaló que el sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:

#### DICTAMEN

I. Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra del sujeto obligado Partido Acción Nacional de la Ciudad de México, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala lo siguiente:

*[Se transcribe denuncia]*

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado el 27 de mayo a las partes por medio de correo electrónico.

De la denuncia transcrita se desprende que la persona señala un presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado en la publicación, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información señalada en la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

La fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

I. Por lo anterior, la DEAAE efectuó, el día diecinueve de mayo del presente año, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Partido Acción Nacional de la Ciudad de México en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://www.pancdmx.org.mx/transparencia/>

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados respecto de la fracción IX, específicamente del formato 09A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativa a la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, que deberán de actualizarse trimestralmente, así como conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De la verificación realizada al ejercicio 2021, específicamente a la fracción IX, formato 09A del artículo 121 de la Ley de la materia, se informa que, el sujeto obligado si cumple con la publicación de la información solicitada.

De igual manera, para el primer trimestre de 2022 (que es el de interés de la persona denunciante), se advierte que el sujeto obligado si cumple con la publicación de la información requerida en el formato 09A.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Partido Acción Nacional de la Ciudad de México cumple con la publicación de la información relativa a la fracción IX, formato 09A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

**Formato 09A**  
**Ejercicio 2021**  
**1er. trimestre de 2021**

ESTADO		MUNICIPIO		REVENIDOR		CATEGORIA		DESCRIPCION		CANTIDAD		VALOR		FECHA	
ESTADO	MUNICIPIO	REVENIDOR	CATEGORIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	FECHA	ESTADO	MUNICIPIO	REVENIDOR	CATEGORIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	FECHA
CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
 Teléfono: 56 36 21 20









## CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Partido Acción Nacional de la Ciudad de México en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://www.pancdmx.org.mx/transparencia/>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción IX señalada en el presente dictamen.

En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría improcedente la denuncia interpuesta. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Sin otro particular, le envío saludos cordiales.  
..." (Sic)

**1.5. Cierre de instrucción.** El 6 de junio<sup>3</sup>, se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación respectivos, y toda vez que el *sujeto obligado* no presentó su informe de ley, al encontrarse debidamente integrado el presente expediente y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Procedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión de 27 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la Ley de Transparencia. En tal virtud y toda vez que no se advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de

---

<sup>3</sup> Acuerdo notificado el 7 de junio a las partes por medio de correo electrónico.

fondo, se analizarán las manifestaciones de la *parte denunciante* y del *sujeto obligado*.

### **TERCERO. Hechos y pruebas.**

**I. Hechos.** Los hechos denunciados consisten, medularmente, en el incumplimiento de las obligaciones de transparencia derivadas de la fracción IX, inciso A del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, consistentes en **la remuneración bruta y neta**; correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022.

### **II. Pruebas.**

- a) La parte denunciante no aportó elementos probatorios para soportar su dicho.
- b) El Sujeto Obligado, en su informe justificado, remitió la documental que respalda la
- c) La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el *Sujeto Obligado* **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia.

### **III. Valoración de las pruebas.**

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

La parte denunciante señaló que el sujeto obligado incumplía con sus obligaciones de transparencia derivadas de la fracción IX, inciso A del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, consistentes en **la remuneración bruta y neta**; correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el *Sujeto Obligado* **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones.

En consecuencia, se determina que la presente denuncia es **INFUNDADA**, ya que la obligación específica denunciada corresponde a las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, y no al *Sujeto Obligado* que fue denunciado.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución, se determinó **INFUNDADA** la denuncia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Denunciante, que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnar la misma en vía de amparo ante Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**